MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECRETO ALCALDICIO

AUTORIZA PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA, ACOGIDA A MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY Nº 19.749.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

VISTOS :

La Ley Nº 3.063 de 1979, modificada por Ley Nº 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995, de Rentas Municipales, Ley Nº 19.704 de fecha 28.12.2000 y art. 58 de la Ley Nº 19.602 del 25.03.99, Ley de Rentas Municipales y Ley Nº 19.749 de fecha 2001, Microempresa Familiar.
La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-
Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

CONSIDERANDO :

a.- Decreto Alcaldicio N° 2490 de fecha 13 de Agosto de 2024, Instrúyase y ordenase no requerir de informe a la Dirección de Obras Municipales para aquellas patentes comerciales tramitadas y acogidas bajo la modalidad jurídica de Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749, para efectos de simplificación en su trámite administrativo.-
b.- Memo N° 527 de fecha 29/09/2026 del Director Jurídico - Abogado, recepcionado con fecha 29/09/2026, de acuerdo con lo solicitado por el Depto. de Rentas en Memo N° 535 de fecha 29/09/2026, en que señala el aprobar trámite administrativo de patente comercial acogida al régimen de microempresa familiar, solicitada por LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO, RUT. N° [redacted] con domicilio comercial y habitacional, ubicado en CALLE SUR 1, CASA N° 05, VILLA MOLINOS DEL ABRA, comuna de Requínoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando la patente comercial definitiva, acogida a "MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY N° 19.749", giro "ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y MINIMARKET (EXPENDIO DE CECINAS, LACTEOS, ALIMENTOS CONGELADOS, HELADOS ENVASADOS Y ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION)".-

DECRETO :

AUTORIZASE Patente Comercial Definitiva acogida a Microempresa Familiar Ley Nº 19.749, giro **"ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y MINMARKET (EXPENDIO DE CECINAS, LACTEOS, ALIMENTOS CONGELADOS, HELADOS ENVASADOS Y ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION)"**, a nombre de la contribuyente persona natural Srta. **LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO, RUT. N°** [redacted] con domicilio comercial y habitacional, ubicado en **CALLE SUR 1, CASA N° 05, VILLA MOLINOS DEL ABRA,** comuna de Requínoa.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
- Direc. Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesada.
- Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
Secretaria Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/PfzCo3fKODkE1vW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

N°: 527

MARTES 29 SEPTIEMBRE DE 2026

MEMO N°: :

MAT : Aprueba trámite administrativo que indica

REQUÍNOA,

DE: **FELIPE MURILLO VALDERRAMA**
Director Jurídico

A: **ORLANDO LABARCA PARRA**
Jefe Departamento de Rentas

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Junto con saludarlo cordialmente, en atención al Memo N° 535, de 29 de septiembre de 2026, me dirijo a usted a fin de aprobar trámite administrativo de patente comercial acogida al régimen de microempresa familiar, solicitada por LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO, RUT. N[redacted] con domicilio comercial y habitacional, ubicado en calle [redacted] comuna de Requínoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando la patente comercial definitiva, acogida a "MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY N° 19.749", giro "ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y MINIMARKET (EXPENDIO DE CECINAS, LACTEOS, ALIMENTOS CONGELADOS, HELADOS ENVASADOS Y ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION)".

Sin otro particular, se despide cordialmente.

FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURÍDICO

Firmado electrónicamente
FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURIDICO

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/iRNsTkbkjAY7DPd
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

N°: 535

MARTES 29 SEPTIEMBRE DE 2026

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

MEMO : Nº 535.-/

ANT. : Solicitud de trámite patente municipal de la persona jurídica que más adelante se indica.

Decreto Alcaldicio N° 2490 de fecha 13/08/2024

MAT. : Solicita visación jurídica de patente comercial definitiva, acogida a Microempresa Familiar, Ley N° 19.749 que indica.

REQUINOA, Septiembre 29 de 2026.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS

A : SEÑOR
FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURIDICO – ABOGADO

1.- Junto con saludar cordialmente a Ud., y con el fin de dar cumplimiento con las normas vigentes y de acuerdo con lo señalado en el antecedente, atendiendo con el **Decreto Alcaldicio N° 2490 de fecha 13/08/2024 en que se instruye y ordenase no requerir de informe a la Dirección de Obras Municipales para aquellas patentes comerciales, tramitadas y acogidas, bajo la modalidad jurídica de Microempresa Familiar, Ley N° 19.749, para efectos de simplificación en su trámite administrativo,** por lo que, se remite a Ud., la documentación para la revisión y visación jurídica en derecho, de cumplir con todos los requisitos administrativos se procederá a la derivación del Sr. Alcalde quien resolverá su autorización y orden de decretación respectiva, a nombre de la persona natural Srta. **LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO, RUT. Nº** [redacted], con domicilio comercial y habitacional, ubicado en calle **CALLE SUR 1, CASA N° 05, VILLA MOLINOS DEL ABRA,** comuna de Requínoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando la patente comercial definitiva, acogida a **"MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY N° 19.749",** giro **"ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y MINIMARKET (EXPENDIO DE CECINAS, LACTEOS, ALIMENTOS CONGELADOS, HELADOS ENVASADOS Y ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION)".**

2.- Lo anterior, se informa para su determinación y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION :
- Sr. Director Jurídico – Abogado.
- c/c. Depto. de Rentas.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
ORLANDO ENRIQUE LABARCA PARRA
JEFE DEPTO. RENTAS Y PERMISOS DE CIRCULACION

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/79C0yKpqzgdwJcx
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Ministerio de Salud
Gobierno de Chile

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIREC. DE ADM. Y FINANZAS
SECCION RENTAS
Recibido de Interesado
Registro Nº 583
Fecha 28/09/2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2606461218
FECHA: 25/09/2026

VISTOS: Estos antecedentes, la Solicitud de autorización Sanitaria de funcionamiento del LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y ELABORACION , ubicado en CALLE SUR 1, CASA N° 05 VILLA MOLINOS EL ABRA , REQUÍNOA , REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS con ingreso en prestación N[redacted]le fecha 04/09/2026, presentada a esta SEREMI de Salud por LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO , RUT: [redacted] representada por Don(a) LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO , RUT: [redacted], ambos domiciliados(as) para estos efectos en CALLE SUR 1, CASA N° 05, VILLA MOLINOS EL ABRA, REQUÍNOA , REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS

CONSIDERANDO, lo informado por funcionario(s) de esta Autoridad Sanitaria en el acta de inspección N° 2606461218/1 con fecha 22/09/2026

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. Nº 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento del LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y ELABORACION, ubicado en CALLE SUR 1, CASA N° 05, VILLA MOLINOS EL ABRA , REQUÍNOA, REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS, para el(los) siguiente(s) fin(es):

- ELABORAR PRODUCTOS DE PANADERIA
- EXPENDER ALIMENTOS CONGELADOS
- EXPENDER ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION
- EXPENDER CECINAS
- EXPENDER LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
- EXPENDER HELADOS ENVASADOS

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

2. **TENGASE PRESENTE** que la autorización contenida en el presente instrumento, considera las siguientes características de la instalación, cuya modificación deberá contar con la Autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente:

- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (40.8 MT CUADRADOS)

3. **DEJESE ESTABLECIDO** que todo alimento que se elabore, procese, almacene, distribuya, comercialice, o transfiera, y sus materias primas, deben provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4. La presente resolución acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la instalación, para desarrollar el(los) fin(es) indicados en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y MINIMARKET (EXPENDIO DE CECINAS, LACTEOS, ALIMENTOS CONGELADOS, HELADOS ENVASADOS Y ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION) bajo la condicion de MICROEMPRESA FAMILIAR, ante la Ilustre Municipalidad de REQUÍNOA.

5. **ADVIÉRTASE** que, cualquier cambio en el dominio o dependencia del establecimiento, debe ser notificado a esta autoridad sanitaria por quien sea responsable de ella en su funcionamiento, en un plazo no mayor a 90 días contado desde la ocurrencia de dicho cambio, mediante la tramitación de una solicitud de cambio de razón social.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS
SEGUN RESOLUCIÓN N° RESOLUCIÓN EXENTA N° 8256
25/10/2019 Y 420 31/01/2022 Y 66 DEL 27 DE MARZO DEL
2026, DECRETO EXENTO

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
JEFE DEPTO. ACCIÓN SANITARIA VI REGIÓN

VÍCTOR MANUEL PEÑA AHUMADA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Firmado por
Víctor Manuel
Peña
Ahumada
Fecha
25/09/2026
14:54:47 UTC

N°: 684

LUNES 31 AGOSTO DE 2026

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

OFICIO

ANT. : Solicitud de trámite patente comercial, acogida a Microempresa Familiar, Ley N° 19.749.

MAT. : Solicitud de Informe Sanitario.

PARA : SEÑOR JEFE DEPTO. ACCION SANITARIA

DE : SEÑOR WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

1.- Me permito solicitar a usted, tenga a bien informarnos si el local ubicado en calle **SUR 1, CASA N° 05, VILLA MOLINOS, EL ABRA,** comuna de Requínoa, se encuentra apto para funcionar con el giro **"PANADERIA Y MINIMARKET".**

2.- El informe solicitado dice relación con el trámite de: solicitud de Patente Comercial, Acogida a la Ley N° 19.749 de Microempresa Familiar, a nombre de la persona natural Srta. **LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO, RUT. N°** [redacted]

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION :
- Sr. Jefe Depto. Acción Sanitaria, Sexta Región.
- c/c. Oficina de Partes.
- c/c. Depto. de Rentas.
- c/c. Carpeta Contribuyente.

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/0nbNqPxoVxQLXou
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECLARACION JURADA SIMPLE

(Art. N° 26 D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales)

Nombre o Razón Social de la persona natural **SRTA. LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO, RUT. N** [redacted] con domicilio comercial y habitacional, arrendado ante notario, ubicado en calle **SUR 1, CASA N° 05, VILLA MOLINOS, EL ABRA,** comuna de Requínoa.

Declaro bajo juramento que el monto del Capital Propio Tributario Positivo, según formulario de Declaración Jurada Inicio de Actividades, alcanza a la suma de **$ 750.000.- (Setecientos Cincuenta Mil Pesos)** asumiendo la responsabilidad correspondiente que lo declarado es el fiel reflejo de la verdad.

REQUINOA, Agosto 31 de 2026.-

[redacted]

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

IMPORTANTE : Sr. Contribuyente, para todos los efectos legales (cobro de aranceles, cálculo de patente, etc.), el capital consignado es esta Declaración, será verificado con la Declaración de Iniciación de Actividades, presentado al S.I.I.

Patentes Comerciales

De: Patentes Comerciales <patentescomerciales@requinoa.cl>
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2026 15:48
Para: 'lauraisidora2062@gmail.com'
CC: 'Rose Urzúa'; 'Sebastián Riquelme'
Asunto: Señala lo que indica

REQUINOA, Septiembre 02 de 2026.-

Señorita :
Laura Flores Carreño

Buenas tardes, se informa a Usted, que se encuentra a su disposición el Oficio Municipal para el trámite de la Resolución Sanitaria, en el Depto. de Acción Sanitaria del Servicio de Salud de Rengo, lo anterior por trámite de patente comercial acogida a Microempresa Familiar, documento que debe retirar, en la Oficina del Depto. de Rentas Municipales en los siguientes horarios:

es a Jueves de : 08:30 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 16:00 hrs.

Viernes de : 08:30 a 13:00 hrs.

Atentamente.,

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Patentes Comerciales
Departamento de Rentas
Dirección de Administración y Finanzas (DAF)

Municipalidad de Requínoa
Teléfono: 722 976296

Email: patentescomerciales@requinoa.cl - www.requinoa.cl

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIREC. DE ADM. Y FINANZAS
SECCION RENTAS
Recibido de [illegible]
Registro Nº 517
Fecha 28 AGO 2026

1888

MICROEMPRESA FAMILIAR, MEF – LEY Nº 19.749

Código Nº
204890, 31/08/2026

SOLICITUD PARA PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE ALCOHOL.

REQUINOA, 25 de Agosto de 2026

SEÑOR ALCALDE :

Laura Flores Carreño RUT/RUN [redacted]
(Nombre o Razón Social)

Laura Flores Carreño RUT/RUI [redacted]
(Representante Legal)

Cédula de Ident. Nº [redacted] Domicilio Particular [redacted]

Teléfono [redacted] Correo Electrónic [redacted] Solicita a la I. Municipalidad de Requínoa le otorgue Patente Municipal para explotar la actividad comercial de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Giros comerciales que se explotarán Panadería y Minimarket

Local Comercial ubicado en : Calle Sur 1, casa 05, Villa Molinos del Abra

[redacted]
Interesado o Representante Legal

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MICROEMPRESA FAMILIAR, MEF – LEY Nº 19.749

DECLARACION DE PATENTE

Nombre Representante Legal Laura Flores Carreño

Domicilio particular [redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Rentas Municipales Nº 3.063 publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Diciembre de 1979, vengo en hacer la siguiente declaración de patente: de (autorización para) Panadería y Minimarket.

(Domicilio comercial) Calle Sur 1, casa 05, Villa Molinos del Abra

El monto del capital propio asciende a la suma de $ 750.000

en letras Setecientos cincuenta mil pesos

Indicar si es casa Principal o Sucursal Casa

Requínoa, [redacted]

Firma del Solicitante o Rep. Legal

R.U.T. [redacted]

Requínoa,

Pase a la Dirección de Obras Municipales, a objeto se sirva informa a esta Sección si el local propuesto cumple con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

INFORMES:

Requínoa,

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DIRECCION DE OBRAS

ANEXO PATENTE

COMERCIAL	X
INDUSTRIAL	
PROFESIONAL	
ALCOHOLES	

MICROEMPRESA FAMILIAR, MEF – LEY Nº 19.749

PERSONA NATURAL O JURIDICA	Nombre Laura Flores Carreño
	¿ Es Propietario del Inmueble ? (encerrar con circulo)
	SI NO

Clasific. Activ. Economica
107100 - 472101

Categoria Tributaria S.I.I.
Primera

UBICACION	Calle : Sur 1 N° 05
	Pobl/Villa u Otro: Molinos del Abra.
	Localidad : Requinoa

Tipo de Regimen S.I.I.	
Microempresa	

Rol Avalúo S.I.I. 172 - 212

3. PLANO CATASTRO

N

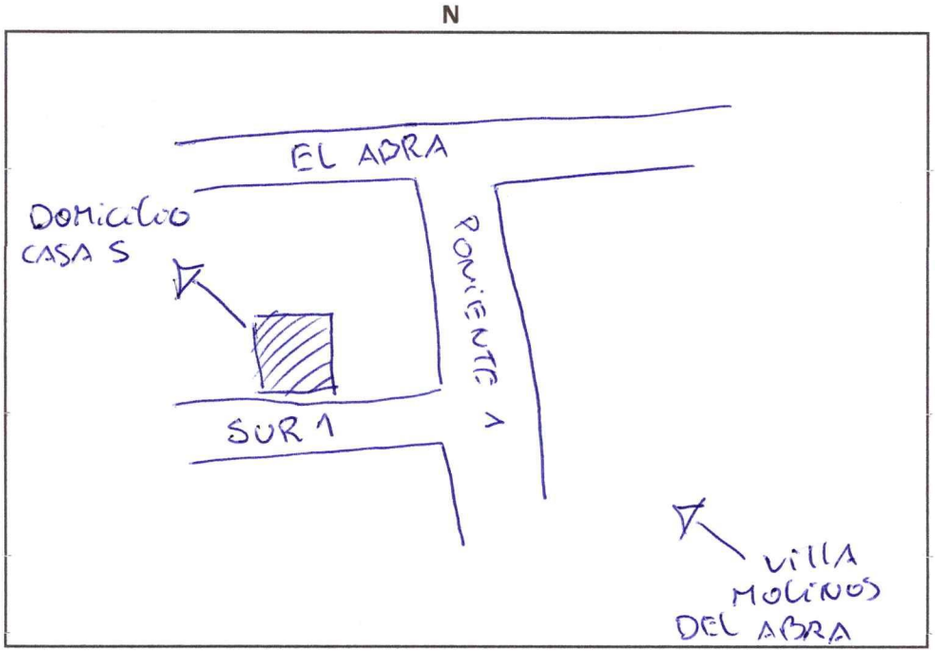

O E

S

4. SUPERFICIES — **M2**

Terreno	118,87
Edificada	78,0
Ocup.Bien Nac.	
Uso Público	

5. NUMERO TRABAJADORES

Requínoa	N°	2

6. CAPITAL PROPIO

$ 750.000

7. PROPAGANDA

	UTM	M2
Luminosa	20%	
No Luminosa	10%	
Iluminada	20%	

INMUEBLE	¿Tiene Permiso de Edificación
	SI NO
	Permiso de Edificación N°
	Fecha:

[redacted]

FIRMA

En el plano de catastro se deberán indicar los contornos completos del predio, con anotaciones de :

a) Longitud en metros de todos sus lados

b) En propiedades rurales indicar los caminos más proximos.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Base de Dictámenes

MUN, patente municipal, microempresa familiar, improcedencia crematorio de mascotas, fiscalización, actividad contaminante

002726N20

FECHA DOCUMENTO
03-02-2020

NUEVO:
SI

REACTIVADO:
NO

RECONSIDERADO:
NO

RECONSIDERADO PARCIAL:
NO

ACLARADO:
NO

ALTERADO:
NO

APLICADO:
NO

CONFIRMADO:
NO

COMPLEMENTADO:
NO

CARÁCTER:
NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 10848/2009, 84023/2014, 29529/2007

Acción	Dictamen	Año
Aplica	010848	2009
Aplica	084023	2014
Aplica	029529	2007

FUENTES LEGALES

dl 3063/79 art/26 inc/2 dl 3063/79 art/26 inc/3 dfl 458/75 VIVIE art/145 inc/2 dto 29/2013 MINMA art/2 lt/h dto 29/2013 MINMA art/1 inc/3 lt/b dto 29/2013 MINMA art/1 inc/2 dto 29/2013 MINMA art/3 dto 29/2013 MINMA art/11 dto 29/2013 MINMA art/12 dto 29/2013 MINMA art/13 dto 29/2013 MINMA art/14

MATERIA

No procede que crematorio de mascotas funcione bajo el amparo de una patente de microempresa familiar, por no reunirse los requisitos legales previstos al efecto.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 2.726 Fecha: 03-II-2020

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Isla de Maipo, solicitando un pronunciamiento relativo a la procedencia de otorgar patente de microempresa familiar para el desarrollo de la actividad económica correspondiente a un crematorio de mascotas, atendido un requerimiento que en tal sentido le ha formulado un tercero interesado en desarrollar dicha labor en su casa habitación.

Plantea que un crematorio para animales de compañía también debe ser regulado, "ya que en el caso de haber perecido el animal por una enfermedad infecciosa, no se podría manipular sin las medidas de seguridad necesarias, menos en un sector residencial".

Sobre el particular fueron requeridos el Ministerio del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Salud Pública y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, quienes acompañaron sus correspondientes informes, y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, la que no ha informado hasta la fecha.

En relación con la materia, es del caso indicar que el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales -modificado por la ley N° 19.749, que establece Normas para Facilitar la Creación de Microempresas Familiares-, prevé, en lo que interesa, que las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y las autorizaciones a que alude ese precepto, exigibles para el otorgamiento de patentes municipales, no se aplicarán a la microempresa familiar, entendiendo por tal aquella que reúne los siguientes requisitos: que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar; que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

Añade el inciso tercero que la microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros en los dictámenes N°s. 10.848, de 2009, y 84.023, de 2014, ha precisado que las municipalidades deberán otorgar las patentes de microempresa familiar requeridas solo en la medida que se cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa, entre los que se encuentran aquellos relativos a que la labor respectiva no sea peligrosa, contaminante o molesta.

Se debe tener presente, en conformidad con la misma jurisprudencia citada, que la Administración está dotada de atribuciones fiscalizadoras para velar por el cumplimiento de las disposiciones mencionadas, sin perjuicio del ejercicio de las facultades otorgadas por el

las disposiciones medioambientales, sin perjuicio del ejercicio de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico a otros organismos que cuenten con los medios técnicos necesarios para verificar el nivel de seguridad que presenta una actividad económica que, eventualmente, pueda poner en peligro a los demás moradores de la casa habitación donde aquella se desarrolla, exponer a los vecinos a un riesgo potencial o alterar la convivencia normal de la comunidad.

Por lo demás, es posible afirmar que la microempresa familiar constituye también una excepción a la regla general establecida en el inciso segundo del artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, en cuanto dispone que los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para vivienda, no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere (aplica dictamen N° 29.529, de 2007).

En este sentido, y dentro del contexto de excepcionalidad de la autorización de que se trata, la misma jurisprudencia administrativa ha concluido que una actividad que genera residuos peligrosos, como sucede con aquella realizada en clínicas veterinarias, no puede ser desarrollada al amparo de una patente de microempresa familiar, pues no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 26.

Precisado lo anterior, cabe señalar que si bien la actividad en comento no se encuentra expresamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico, se debe tener en consideración, al momento de analizar la pertinencia de la autorización, que se trata de una operación que se realiza a través de la incineración en un crematorio, que necesariamente conlleva emanaciones de partículas a la atmósfera.

En este contexto, es necesario tener presente lo dispuesto en el decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento, cuyo objetivo es -según lo establece expresamente el inciso segundo de su artículo 1- prevenir los efectos negativos sobre la salud de la población y los recursos naturales, derivados de las emisiones tóxicas provenientes de los procesos de incineración.

El artículo 2°, letra h) de ese texto define "Incinerador o instalación de incineración", como "Toda construcción donde se realiza un tratamiento de destrucción térmica de sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis o gasificación".

Precisa su artículo 1°, inciso tercero, letra b), que no estará afecta a esa norma de emisión, la incineración en crematorios, exclusivamente de cadáveres humanos, de modo tal -y en concordancia con lo informado por el Ministerio del Medio Ambiente- que dicha normativa resulta plenamente aplicable a la actividad de crematorio de mascotas.

El artículo 3° de la señalada normativa establece, en lo que interesa, valores límites de emisión para la incineración, en tanto que sus artículos 11, 12 y 13 disponen que las instalaciones de que se trata, reguladas por ese decreto, deberán contar con un sistema de medición de evacuación de gases de combustión, de tipo continuo, en los términos que indica, y que deben presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en la oportunidad que allí se señala, un plan de monitoreo de las mediciones a realizar, además de un determinado informe técnico según allí se precisa.

Agrega su artículo 14, que a la Superintendencia del Medio Ambiente corresponderá el control y fiscalización de dicha norma de emisión.

De la normativa expuesta se puede advertir que la actividad correspondiente a un crematorio de mascotas es de aquellas reguladas por la norma de emisión aludida, precisamente en atención a la emanación de contaminantes que aquella trae aparejada, haciéndole exigible una serie de requisitos con el objetivo de cumplir su señalada finalidad de prevención de efectos negativos sobre la salud de la población y los recursos naturales, derivadas de las emisiones tóxicas provenientes de los procesos de incineración.

En conformidad con ello, y atendido el proceso de incineración que supone la operación de un crematorio de mascotas, cabe concluir que esta corresponde a una actividad contaminante, por lo que a su respecto no se configura uno se los supuestos para que pueda ser realizada al amparo de una patente de microempresa familiar.

Lo anterior resulta concordante, por lo demás, con lo señalado por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de su circular N°118, de 2003 - DDU126-, en cuanto se refiere a las actividades de carácter inofensivo que pueden desarrollarse en una casa habitación -es decir, aquellas que no son peligrosas, contaminantes o molestas-, entendiendo por tales "todas aquellas que no producen: ruidos u olores molestos, vibraciones o trepidaciones, emisiones de material particulado nocivo y gases peligrosos o que facilitan la proliferación de vectores tales como roedores, moscas y otros insectos, inseguridad por incendio y otros siniestros de similar naturaleza", clasificando en conformidad con ello a la actividad o establecimiento de crematorio de mascotas como no susceptible de acogerse a la normativa de las microempresas familiares.

En consecuencia, este Organismo de Control cumple con señalar que la actividad de crematorio de mascotas, por tratarse de una actividad contaminante, sujeta a la regulación de la norma de emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento, contenida en el aludido decreto N° 29, no puede ser objeto de una patente de microempresa familiar.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República

CONTRALORIA.CL

Base de Dictámenes

MUN, patente microempresa familiar, requisitos, casa habitación

NÚMERO DICTAMEN
055588N14
FECHA DOCUMENTO
22-07-2014
NUEVO:
NO
REACTIVADO:
SI
RECONSIDERADO:
NO
RECONSIDERADO PARCIAL:
NO
ACLARADO:
NO
ALTERADO:
NO
APLICADO:
SI
CONFIRMADO:
NO
COMPLEMENTADO:
NO
CARÁCTER:
NNN
ORIGEN:
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CRITERIO:
APLICA JURISPRUDENCIA

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen 26975/2009, 57193/2009

Acción	Dictamen	Año
Aplica	026975N	2009
Aplica	057193N	2009

FUENTES LEGALES

dl 3063/79 art/26 inc/2 dl 3063/79 art/26 inc/5 dto 102/2002 HACIE art/2 lt/a dto 102/2002 HACIE art/3 lt/b

MATERIA

Municipalidad de Recoleta se ajustó a derecho al no conceder patente de microempresa familiar, dado que interesado no vivía en el inmueble respectivo al requerirla.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 55.588 Fecha: 21-VII-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Cristian Flores González, denunciando que la Municipalidad de Recoleta procedió en forma incorrecta al denegarle su patente de microempresa familiar -la que habría solicitado el año 2012-, por cuanto estima que cumple con todos los requisitos exigidos para ese efecto.

Añade el ocurrente que tiene la casa matriz de su negocio en un local situado en San Pablo N° 2339, comuna de Santiago, y que el Servicio de Impuestos Internos no le expresó inconvenientes al momento de realizar los trámites de ampliación del giro y en la fiscalización que esa entidad hizo en su sucursal, ubicada en Pasaje Caldera N° 4450, Recoleta, lugar en el que ha vivido y trabajado -por cuanto allí se ubica su taller de armado de muebles-, sin pedir autorización, durante 13 años.

Requerido el municipio, este informó, en lo que interesa, que no se accedió a lo pedido por el solicitante porque en las visitas a terreno, efectuadas en el año 2012, se observó que la citada propiedad de la comuna de Recoleta no era utilizada como vivienda, y que en dos fiscalizaciones verificadas en 2013 se comprobó que en dicho lugar se desarrollaba una actividad comercial sin patente ni autorización del municipio, en atención a lo cual se citó al recurrente al Juzgado de Policía Local, decretándose con posterioridad la clausura, por la misma razón anotada. Agrega que no se logró materializar la señalada sanción dado que el inmueble estaba cerrado, y que en enero de la presente anualidad se constató que en el taller en cuestión había habilitada una dependencia como alojamiento personal del señor Flores González, sin que pudiera ejecutarse la orden de cierre por existir un ingreso único, en atención a lo que se le reiteró la citación al indicado Tribunal.

Sobre el particular, cumple manifestar que, conforme con el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales -modificado por la ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares-, las limitaciones y autorizaciones señaladas en ese precepto para otorgar patentes comerciales no se aplican a la microempresa familiar, entendiendo por tal aquella en que: a) la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar, b) no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y c) sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

En tanto, el inciso quinto del mismo artículo establece que quien esté interesado en acogerse a los beneficios de la microempresa familiar debe, en lo que importa, acompañar una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial.

Por su parte, el decreto N° 102, de 2002, del Ministerio de Hacienda -reglamento de la aludida ley N° 19.749-, reitera, en su artículo 2°, letra a), al regular los requisitos de la microempresa familiar, el que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar, mientras que su artículo 3°, letra b), puntos ii) y v), contempla tanto ese hecho como la circunstancia de ser legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial, entre las menciones que debe contener la declaración jurada simple presentada por el interesado ante el municipio para efectos de acogerse al régimen respectivo.

En relación con lo anterior, es del caso recordar que la microempresa familiar tiene como finalidad beneficiar a quienes, contando con recursos limitados, ejerzan una actividad económica lícita, que no sea peligrosa, contaminante o molesta, exceptuándola de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial y de las autorizaciones de tipo sanitario y de otras que contemplen las leyes (aplica dictamen N° 26.975, de 2009), por lo que cumple consignar que la naturaleza jurídica excepcional de la institución en comento no armoniza con los conceptos de casa matriz y sucursal a que alude el recurrente en su presentación, como quiera que aquella supone la existencia de un solo establecimiento en que, a la vez, se desarrolle una actividad comercial y resida el titular y su familia.

Por otra parte, del tenor de la normativa citada puede apreciarse que el régimen de la microempresa familiar supone que el inmueble de que se trate tenga ya el carácter de casa habitación familiar para el interesado al momento de requerirse la patente respectiva, toda vez que una interpretación contraria implicaría admitir que no se diera actual cumplimiento a uno de los requisitos esenciales de dicha figura legal, cuya concurrencia es necesaria, como es lógico, desde la formulación de la solicitud pertinente (aplica dictamen N° 57.193, de 2009).

Al respecto, es menester señalar que de los antecedentes revisados, aparece que el recurrente no tenía su casa habitación en la propiedad que individualizó para efectos del otorgamiento de la patente como microempresa familiar, en la época en que presentó la respectiva solicitud, de manera que la Municipalidad de Recoleta se ajustó a derecho al denegarla.

Sin perjuicio de lo manifestado, el peticionario puede iniciar un nuevo procedimiento para la obtención de patente de microempresa familiar, siempre que cumpla con todos los requisitos anotados, debiendo tener presente en cuanto al trámite ante el Servicio de Impuestos Internos -aludido en su presentación-, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución exenta N° 23, de 2002, del citado Organismo, que Establece Trámite Simplificado para dar Aviso de Iniciación de Actividades para Microempresas Familiares Definidas en el artículo 26 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, el interesado en constituirse como microempresa familiar no requiere hacer un nuevo inicio de actividades; sin embargo, si el domicilio que declara ante el municipio como el lugar en que desarrollará su actividad fuere distinto al que tiene registrado en el antedicho Servicio, deberá indicar que está informando un cambio del mismo, lo que rige también para el cambio del giro o actividad.

Transcríbase a la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO Nº 2480 /

INSTRUYASE Y ORDENASE NO REQUERIR DE INFORME A LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES PARA AQUELLAS PATENTES COMERCIALES, TRAMITADAS Y ACOGIDAS, BAJO LA MODALIDAD JURIDICA DE MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY Nº 19.749, PARA EFECTOS DE SIMPLIFICACION EN SU TRAMITE ADMINISTRATIVO.-

REQUINOA,

13 AGO 2024

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

VISTOS :

La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-
Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, modificada por la Ley Nº 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.-
El inciso segundo del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 de Rentas Municipales.

CONSIDERANDO :

a.- El correo electrónico de fecha 10 de Julio de 2024 enviado por la Directora de Obras Municipales a las Direcciones incluida la Dirección de Obras Municipales, Administrador Municipal, Dirección de Administración y Finanzas y Depto. de Rentas, en reunión de fecha 09 de Julio de 2024, en que se determinó en el punto 2. del respectivo correo, que a contar de esta fecha el Departamento de Rentas, no solicitara informe a la Dirección de Obras Municipales, de aquellas patentes comerciales tramitadas y acogidas bajo la modalidad jurídica de la Ley N° 19.749 de Microempresa Familiar.

b.- El correo emitido por el Señor Administrador Municipal vía correo electrónico de fecha 09 de Agosto de 2024, en que instruye a la Directora de Administración y Finanzas, para que el Depto. Rentas ejecute el procedimiento administrativo de simplificación en lo descrito en el punto de la letra a precedentemente.-

c.- Lo instruido por la Directora de Administración y Finanzas, en que ordena al Departamento de Rentas, para que se proceda de acuerdo con lo ordenado por el Señor Administrador Municipal.-

D E C R E T O :

INSTRUYASE Y ORDENASE al Departamento de Rentas Municipales, para que a contar de la presente dictación del decreto alcaldicio pertinente, no se tramite y no se requiera del informe de la Dirección de Obras Municipales, para todas aquellas patentes comerciales que sean tramitadas bajo la modalidad jurídica de Microempresa Familiar, Ley N° 19.749, lo anterior, con el objeto de simplificar su procedimiento administrativo.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
SECRETARIO MUNICIPAL

LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
ALCALDE

WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/CAB/LGE/MBQ/FNM/fnm.-
DISTRIBUCION:
- Administrador Municipal (1).
- Secretaría Municipal (1).
- Dirección de Obras Municipales (1).
- Dirección de Adm. y Finanzas (1).
- Director Jurídico (1).
- Director de Control (1).
- Depto. de Rentas (1).

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Cartola Hogar

LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO

[redacted]

Número de Folio: #43555163
Última actualización de información: 10/08/2026
Fecha de consulta: 21/08/2026

Registro Social de hogares

¿Cuál es el tramo de mi hogar?

71 a 80%

TRAMO	40	50	60	70	80	90	100

Según los tramos de vulnerabilidad socioeconómica, tu hogar se ubica en el Tramo 80 (71% al 80%)

¿Qué información se considera para el tramo de mi hogar?

El tramo de tu hogar se define utilizando información autorizada, entregada por personas del hogar y ajustada con datos almacenados por las instituciones del Estado.

El cálculo del tramo considera principalmente tres factores:

1. Total de personas en tu hogar con:

DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	INVALIDEZ	NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
0	0	0	0

2. Personas que conforman el hogar:

TOTAL	-18 AÑOS	+60 AÑOS
1	0	0

3. Ingresos de las personas que conforman el hogar:

Trabajo	Entre $905.000 y $1.095.000
Pensión y/o Jubilación	No tiene
Capital (ej. inversiones)	No tiene
TOTAL INGRESOS HOGAR	**Entre $905.000 y $1.095.000**

Ingresos observados en los últimos 12 meses disponibles.

¿Qué otros factores influyen el tramo de mi hogar?

Estos factores pueden subir el tramo de tu hogar.

- ☐ Bienes raíces de alto o muy alto valor
- ☐ Vehículos de alto o muy alto valor
- ☐ Establecimiento educacional de alto costo
- ☐ Plan de salud de alto o muy alto costo
- ☐ Altos o muy altos ingresos del padre o madre fuera del hogar

¿Quiénes conforman mi hogar?

Total de integrantes: 1 persona

RUT	Integrantes	Parentesco	-18 años	+60 años	Persona cuidadora
19.591.XXX-X	Laura Isidora Flores Carreño	Jefe(a) de hogar	☐	☐	☐

Información reportada por los integrantes del hogar.

Conoce los apoyos del Estado

Para tener más información sobre los beneficios puedes ingresar al sitio web de la Ventanilla Única Social, acércate a tu municipio o escanea el código QR.
www.ventanillaunicasocial.gob.cl

¿Tienes consultas sobre tu Registro Social de Hogares?

Para actualizar, complementar o corregir la información de tu RSH, ingresa a www.ventanillaunicasocial.gob.cl, acércate a tu municipio o a las sucursales de Chile Atiende. Si tienes dudas comunícate al 800-104-777 o 800-719-002, opción 1.

Esta cartola fue impresa el 21 de agosto a las 09:17 hrs. desde la I.Municipalidad de Requínoa. Código 134-503-570

COPIA VIGENTE
Conservador de Bienes Raíces de Rengo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de Rengo certifica que la copia de la inscripción de fojas 983 número 923 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2026, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 20 de Agosto de 2026.-

Conservador de Bienes Raíces de Rengo.-
Portales 102 A.-
Registro de Propiedad Fs 983 Nº 923 de 2026.-
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 3
Carátula Nº 402248.- Código retiro 9d14b
Rengo, 20 de Agosto de 2026.-

Nº Certificado 1235467918.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 1235467918.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Firmado digitalmente por:JUAN RAUL CRISTI LEON
Fecha: 24.08.2026 09:45 Razón: Conservador de Bienes Raices
Ubicación: Rengo

Nº 923

COMPRAVENTA

FLORES CARREÑO LAURA ISIDORA

-

INMOBILIARIA GAMERO SpA

Repertorio 743
FR 46208
C 389863
BESPINOZA

H. 456-348-2026
P. 725-700-2026
P. 726-701-2026

Rengo, veinticinco de Marzo del año dos mil veintiséis.- En escritura privada autorizada y protocolizada bajo el número cuarenta y tres mil doscientos noventa y nueve, de fecha treinta de Diciembre del año dos mil veinticinco, ante el Notario Público Álvaro Germán Orellana Jara, Suplente del Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de la comuna de Santiago, Wladimir Alejandro Schramm López, consta que LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO, cédula de identidad [redacted] COMPRO a Inmobiliaria Gamero SpA, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cinco guión tres, representada por Nicolás Antonio Díaz Iriondo, [redacted] Inmueble ubicado en calle Sur Uno número cero cinco, que corresponde al LOTE C CERO TRES de la Manzana C, del plano de loteo del Conjunto Habitacional denominado Molinos del Abra I, comuna de Requínoa, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O`Higgins, que según plano, tiene una superficie de ciento dieciocho coma ochenta y siete metros

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 1235467918.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

cuadrados y sus deslindes son: NORTE, en ocho coma veintitrés metros con calle Sur Uno; SUR, en ocho coma treinta metros con Viña Santa Corina Sector B Rol treinta guión catorce; ORIENTE, en catorce coma cero dos metros con Lote C cero cuatro de la misma manzana; PONIENTE, en catorce coma setenta y nueve metros con Lote C cero dos de la misma manzana.- EL TÍTULO ANTERIOR DE DOMINIO rola a fojas mil setecientos setenta y siete número mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de Propiedad del año dos mil veintidós.- El PRECIO de la compraventa fue la cantidad equivalente en pesos, moneda legal, de dos mil Unidades de Fomento, que se declaró pagado.- PLANO se encuentra agregado con el número dos mil ochocientos cincuenta y nueve, al final del Registro de Propiedad del año dos mil veinticinco.- COPIA de la escritura y MINUTAS quedaron agregadas con los números seiscientos cuarenta y ocho, seiscientos cuarenta y nueve, y quinientos treinta y cinco, al final del presente Registro.- No registra deuda de contribuciones.- Rol matriz número 30-840 que dará origen al ROL DE AVALÚO NÚMERO 172-212.- Requirió: Nancy Tapia Fuentealba.- Doy fe.-

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 1235467918.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

Servicio de Impuestos Internos

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Número de Solicitud:	5110174		
Fecha de Ingreso:	24-08-2026	**Fecha de Última Actualización:**	24-08-2026

Antecedentes de la propiedad			
Comuna:	REQUINOA	**ROL:**	00172-00212
Dirección o Nombre de la propiedad:	[redacted]	**Destino:**	No Registra
RUT:	[redacted]	**Nombre del Propietario registrado:**	LUARTE NUNEZ SEBASTIAN IGNACIO
Email del Propietario Registrado:	SEBALUARTE3@GMAIL.COM		
Avalúo Total:	$ 0		

Identificación del solicitante					
RUT:	[redacted]	**Nombre:**	LAURA ISIDORA FLORES CARRENO		
Tipo:	Nuevo Propietario	**Teléfono fijo:**	0-0	**Teléfono celular:**	[redacted]
Email de contacto:	LAURAISIDORA2062@GMAIL.COM				
Dirección de contacto:	[redacted]	**Comuna:**	[redacted]		

Roles
--

Fundamentos
SOLICITA INCLUSION DEL BIEN RAIZ

Documentos adjuntos aportados por el contribuyente/municipio		
Aportado por	**Tipo documento**	**Fecha**
Contribuyente	Certificado de Dominio Vigente o Escritura Actualizada	20-08-2026

Solicitudes del Catastro Legal, Físico y otros	
Materias:	- Activación (Inclusión), fusión o eliminación de bienes raíces - Activación (Inclusión) de Rol de Avalúo

Plazo estimado de resolución. La resolución definitiva está supeditada al proceso informático de actualización de las bases de datos catastrales.
13-10-2026

Observaciones
--

Declaro que la información contenida en el presente comprobante da cuenta de lo requerido, y los documentos que lo fundamentan, corresponden fielmente a los originales.

LAURA ISIDORA FLORES CARRENO

COMPROBANTE Sii Servicio de Impuestos Internos SOLICITUD F2118

Certifico que la firma registrada corresponde al solicitante individualizado(a) precedentemente.

Servicio de Impuestos Internos

DECLARACIÓN JURADA INICIO DE ACTIVIDADES

FOLIO N° 16968235

COMPROBANTE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 25-08-2026 10:10:26, certifica que ha efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General

Contribuyente	:	[redacted] LAURA ISIDORA FLORES CARRENO
Clasificación	:	PERSONA NATURAL CHILENA
Solicitante	:	[redacted] LAURA ISIDORA FLORES CARRENO
Fecha inicio actividades	:	25-08-2026
Actividad a realizar	:	PANADERIA MINIMARKET

Resultado Clasificación

Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas

Código	Descripción	Categoría	Afecto
107100	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA	PRIMERA	SI
472101	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES PEQUEÑOS Y MINIMARKET)	PRIMERA	SI

Información del Capital

Capital Enterado	:	$ 750,000
Capital por Enterar	:	$ 0
Fecha Capital por Enterar	:	
Total Capital	:	$ 750,000

Activos Relevantes

Código	Descripción	Monto
1	Disponible	$ 750,000

Dirección

Domicilio [redacted]

Información de contacto

Correo Electrónico	Teléfono móvil
[redacted]	

Declaro que, tanto la información indicada en esta declaración como los documentos adjuntos son expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

CERTIFICADO DE CAPITAL PROPIO

En Coltauco, con fecha 23 de AGOSTO de 2026, Doña María Pilar Cerda Abarca, RUN [redacted]

Extiende el presente certificado a nombre de LAURA ISIDORA FLORES CARREÑO, RUT: [redacted] El presente Certificado da cuenta del Capital Propio Tributario, los cuales son $750.000 (Setecientos cincuenta mil pesos), a la fecha 23 de Agosto de 2026, al iniciar sus actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en Ilustre Municipalidad de REQUINOA.

[redacted]

María Pilar Cerda Abarca
Rut. 14.610.175-5
Contadora

María Pilar Cerda Abarca

RUN: [redacted]

Contador Auditor

